

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	Código: GJ-FM-007
		Versión: 06
		Vigencia: 30/10/2020

Entidad originadora:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Fecha (dd/mm/aa):	
Proyecto de Decreto/Resolución:	Proyecto de Decreto "Por el cual se modifica el Decreto 2367 de 2019, mediante el cual se da cumplimiento a los compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud de la expansión del Acuerdo sobre Tecnología de la Información (ATI) de la Organización Mundial del Comercio (OMC)"

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

(Por favor explique de manera amplia y detallada: la necesidad de regulación, alcance, fin que se pretende y sus implicaciones con otras disposiciones, por favor no transcriba con considerandos)

El Acuerdo sobre el Comercio de Productos de Tecnología de la Información (ATI) es un acuerdo plurilateral adoptado en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC) en 1996, cuyo objetivo es eliminar los aranceles aplicables a un grupo de productos relacionados con la tecnología de la información.

Colombia solicitó su adhesión en noviembre de 2011 y, se convirtió en el Miembro N° 74 del ATI en marzo de 2012, comprometiéndose a eliminar progresivamente los aranceles sobre los productos comprendidos en el Acuerdo. En calidad de país en desarrollo, Colombia fue autorizada a implementar la desgravación en cinco años, entre 2013 y 2017, mediante tramos anuales iguales.

En cumplimiento de estos compromisos, se expidieron los Decretos 1704 de 2015, 1246 de 2016 y 1563 de 2017, los cuales implementaron la reducción gradual del arancel nacional aplicable a los productos cubiertos por el ATI.

Adicionalmente, en diciembre de 2015, Colombia suscribió la Declaración Ministerial sobre la Expansión del Comercio de Productos de Tecnología de la Información (documento WT/MIN(15)/25), que amplió la cobertura del Acuerdo a 201 nuevas líneas arancelarias. La lista nacional de compromisos de Colombia fue aprobada multilateralmente el 3 de diciembre de 2015, convirtiéndose en la base para la modificación del arancel consolidado del país ante la OMC.

En este contexto, el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior (Triple A), en su sesión 271 de 2014, había recomendado la adopción de la Expansión del ATI, reconociendo la importancia de la liberalización del comercio de bienes tecnológicos como instrumento para mejorar la competitividad, facilitar la innovación y promover el desarrollo económico nacional.

Posteriormente, el Decreto 2367 de 2019 consolidó la aplicación de los compromisos derivados del ATI y su expansión. Sin embargo, en el marco del proceso de revisión de las políticas comerciales de Colombia ante la OMC (2025), se identificó la omisión de siete (7) subpartidas arancelarias nacionales incluidas en la lista de compromisos notificada, lo cual hace necesario modificar dicho decreto para garantizar la implementación integral de los compromisos internacionales y la coherencia del Arancel de Aduanas.

Cabe señalar que el cronograma de desgravación previsto en el marco de la expansión del ATI fue ejecutado íntegramente por Colombia. En consecuencia, la presente modificación tiene un carácter correctivo y busca únicamente asegurar la coherencia del Arancel de Aduanas con los compromisos multilaterales ya cumplidos.

Considerando la recomendación elevada por el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior (Triple A) en su sesión 377 del 15 de julio de 2025, así como el concepto favorable de costo fiscal otorgado por el Consejo Superior de Política Fiscal (CONFIS) en su sesión del 18 de septiembre de 2025, se propone la modificación del Decreto 2367 de 2019.

El propósito del proyecto normativo es incluir expresamente las siete subpartidas omitidas, garantizando la correcta aplicación de los compromisos del ATI, la coherencia del marco jurídico nacional y la certidumbre normativa para los operadores de comercio exterior.

Subpartidas arancelarias omitidas en el Decreto 2367 de 2019:

SA 2022	Descripción del producto
8523.29.22.90	Los demás discos magnéticos
8523.29.31.20	Discos magnéticos, de anchura superior a 6,5 mm, de enseñanza
8523.29.31.90	Los demás discos magnéticos, de anchura superior a 6,5 mm
8523.29.32.20	Discos magnéticos, de anchura superior a 6,5 mm, de enseñanza
8523.29.32.90	Los demás discos magnéticos, de anchura superior a 6,5 mm
8523.29.33.20	Discos magnéticos, de anchura superior a 6,5 mm, de enseñanza
8523.29.33.90	Los demás discos magnéticos, de anchura superior a 6,5 mm

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

(Por favor indique el ámbito de aplicación o sujetos obligados de la norma)

El presente Decreto se aplica a las operaciones de importación de bienes clasificados en las subpartidas arancelarias incluidas en el Acuerdo sobre Tecnología de la Información (ATI) y su expansión. Está dirigido a los importadores y demás agentes del comercio exterior, así como a las autoridades aduaneras encargadas de la administración y control de los aranceles de aduana.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

(Por favor desarrolle cada uno de los siguientes puntos)

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

En virtud del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, le corresponde al Presidente de la República: "Organizar el crédito público; reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio; **modificar los aranceles**, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas; regular el comercio exterior; y ejercer la intervención en las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de recursos provenientes del ahorro de terceros de acuerdo con la ley." (Negritas fuera de texto).

El artículo 2º de la Ley 7ª de 1991 establece que al expedir las normas por las cuales habrá de regularse el comercio internacional del país, el Gobierno nacional deberá estimular los procesos de integración y los acuerdos comerciales bilaterales y multilaterales que amplíen y faciliten las transacciones externas del país.

La Ley 1609 de 2013 establece las normas generales a que debe someterse el Gobierno Nacional al modificar el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de lo anterior, por incorporar aspectos relacionados con la modificación de los aranceles, le corresponde al Presidente de la República expedir el proyecto normativo objeto de análisis. Las disposiciones mencionadas anteriormente constituyen la referencia normativa que soporta la expedición de la regulación, tanto en lo relativo a su origen como a su alcance.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

El decreto tendrá una vigencia indefinida.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	Código: GJ-FM-007
		Versión: 06
		Vigencia: 30/10/2020

Se modifica parcialmente el artículo 1 del Decreto 2367 de 2019 para incluir siete (7) subpartidas arancelarias nacionales omitidas, conforme al compromiso de la expansión Acuerdo sobre Tecnología de la Información (ATI) notificado ante la OMC.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

No se identifican pronunciamientos de órganos de cierre con impacto directo.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

El proyecto se enmarca en la política de inserción de Colombia en la economía digital y en el cumplimiento de sus compromisos ante la OMC. No implica creación de nuevos trámites ni afecta derechos adquiridos y cuenta con el aval fiscal del CONFIS conforme al procedimiento establecido en el artículo 18 del Decreto 3303 de 2006.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

(Por favor señale el costo o ahorro de la implementación del acto administrativo)

La medida no genera nuevos costos administrativos ni gastos operativos para el Estado.

En materia fiscal, el CONFIS otorgó concepto favorable mediante comunicación No. 2-2025-057127 del 22 de septiembre de 2025, en la cual aprobó un costo fiscal total de \$58.900 millones hasta 2034, correspondiente al diferimiento arancelario del 0% para las siete subpartidas arancelarias asociadas al ATI.

Este impacto ya fue evaluado y considerado dentro de la planeación presupuestal del Gobierno Nacional. A su vez, la medida se espera tenga un efecto positivo en la productividad y competitividad del sector tecnológico nacional, al reducir el costo de importación de insumos y equipos de alta tecnología utilizados en manufactura, telecomunicaciones y servicios digitales.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

(Por favor indique si cuenta con los recursos presupuestales disponibles para la implementación del proyecto normativo)

La modificación cuenta con viabilidad presupuestal plena, sustentada en la aprobación del CONFIS mediante comunicación No. 2-2025-057127, emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en la cual se avaló un costo fiscal de \$58.900 millones hasta 2034 para la implementación de los compromisos derivados del Acuerdo sobre Tecnología de la Información (ATI) ante la OMC.

En consecuencia, el requisito establecido en el artículo 18 del Decreto 3303 de 2006 se encuentra cumplido.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

(Por favor indique el proyecto normativo tiene impacto sobre el medio ambiente o el Patrimonio cultural de la Nación)

El proyecto no tiene impactos ambientales ni sobre el patrimonio cultural, al limitarse a la actualización de disposiciones arancelarias.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

NA

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria

(Marque con una x)

 Comercio, Industria y Turismo	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	Código: GJ-FM-007
		Versión: 06
		Vigencia: 30/10/2020

<i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	NA
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	<i>(Marque con una x)</i>

Aprobó:

MÓNICA FERNANDA LEONEL MARTÍNEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

NUBIA LOPEZ MORALES
Secretaría Técnica del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior
Subdirectora de Prácticas Comerciales
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

ÁLVARO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Director de Relaciones Comerciales (e)
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo